

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que la señora **CRUZ GENNY TABARQUINO BUENO** identificado con C.C. 25.063.971, a través del correo electrónico el 23 de noviembre de 2023 allego solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

2023-00207-00

Se allega escrito de la señora **CRUZ GENNY TABARQUINO BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.063.971 con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado, habida necesidad de promover **PROCESO LABORAL** en contra de **SERVICIO DE SALUD DE CALDAS**, hoy **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y/O QUIEN CORRESPONDA**

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. manda que: “*Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...*”, como lo afirma el demandado.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que “*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...*”

Y continúa disponiendo el último inciso que *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”*.

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición, y se designará al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora **CRUZ GENNY TABARQUINO BUENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.063.971, el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de promover **PROCESO LABORAL** contra **SERVICIO DE SALUD DE CALDAS**, hoy **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y/O QUIEN CORRESPONDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderado de oficio al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** identificado c.c. 1.060.591.717 y con tarjeta profesional N° 272.835, abogado inscrito que fue designado por el juzgado.

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente *-electrónica-* este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *-inc. 3° del art. 154 ídem-*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bcdcf9d953b6667cef63cef759dd0512a6a5e947696485902a054af222c24**

Documento generado en 27/11/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>